

	FORMATO: ACTA	Versión: 5.0
	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Fecha: 15/02/2021
		Código: GDC-F-01

ACTA No. 02

DATOS GENERALES

FECHA:	Bogotá, 22 de marzo de 2022
HORA:	De 3:00 p.m. a 4:30 p.m.
LUGAR:	Virtual, mediante Microsoft Teams.
ASISTENTES:	Álvaro Humanez, Secretario de Planeación Liceth Roman, Funcionaria Secretaría de Planeación Carolina Sarmiento, Contratista Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio Gustavo Pulgarín, Contratista Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

ORDEN DEL DIA:

1. Objetivo de la reunión virtual
2. Explicación de la metodología de trabajo
3. Antecedentes
4. Asistencia técnica sobre otorgamiento y pago de subsidios
5. Asistencia técnica sobre giro directo por concepto de subsidios
6. Compromisos

DESARROLLO:

1. Objetivo de la reunión virtual

Brindar asistencia técnica al municipio de Chimá - Córdoba quien en el marco de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1176 de 2007, reglamentado por los artículos 2.3.5.1.5.32 al 2.3.5.1.5.35 del Decreto 1077 de 2015 presentó autorización a este Ministerio para realizar giro directo de los recursos del (SGP-APSB) por concepto de subsidios a la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. ahora Aqualia S.A. E.S.P., para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con plazo hasta la vigencia 2028.

Aunado a lo anterior, realizar mesa de trabajo con el municipio de Chimá y la empresa Aqualia S.A. E.S.P. con el fin de brindar asistencia técnica sobre la verificación de los giros directos realizados con las facturas por concepto de subsidios presentada por los prestadores de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo.

2. Explicación de la metodología de trabajo

El MVCT remitió previamente oficio a través de correo electrónico con el link de la reunión a desarrollar con el municipio de Chimá. Posterior a ello, se procedió a iniciar el orden del día y a verificar la presencia del Municipio.

Se explicó a los participantes de la reunión, que la idea es brindar asistencia técnica y aclarar las dudas necesarias sobre giro directo y la verificación de los valores girados a las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por concepto de subsidios, lo cual es responsabilidad de las entidades territoriales, quienes deberán aplicar la metodología de balance establecida en el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015.

3. Antecedentes

- **Solicitud y reiteración de la Información**

- a) El MVCT solicitó información sobre giro directo para el pago de subsidios, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) a través de oficio de radicado No. 2021EE0024673 del 16 de marzo de 2021, el cual fue remitido al correo electrónico alcaldia@chima-cordoba.gov.co el día 19 de marzo de 2021.
- b) El municipio de Chimá dio respuesta al requerimiento realizado por el MVCT con oficio de radicado No. 2021ER0042261 del 7 de abril de 2021.

Valor facturado prestador				Valor girado MVCT (2020)	Diferencia
Acueducto	Alcantarillado	Aseo	Total		
\$ 174.894.094	\$ 50.810.828	\$ 108.481.581	\$ 334.186.503	\$ 467.145.936	\$ 132.959.433

Fuente: Radicado 2021ER0042261 del 7/04/2021

“Se presentan diferencias a favor del municipio”

- c) A través de oficio de radicado MVCT No. 2021EE0066506 del 18 de junio de 2021, se remitió oficio al municipio de Chimá-Córdoba invitando a una jornada virtual de asistencia técnica sobre el giro directo para el pago de subsidios, con cargo a los recursos del (SGP-APSB). El cual fue remitido al correo electrónico alcaldia@chima-cordoba.gov.co el día 21 de junio de 2021.
- d) Se realizó reunión con el municipio de Chimá, el día 23 de junio de 2021, en la cual participó el secretario de planeación, jefe de presupuesto y asesora financiera, como consta en acta de reunión.
- e) El 7 de octubre de 2021, se remitió correo a alcaldia@chima-cordoba.gov.co, con el fin de que el municipio informara a este Ministerio sobre las gestiones adelantadas para cumplir con los compromisos establecidos en la reunión del 23 de junio de 2021.
- f) A través de oficio de radicado MVCT No. 2021EE0142404 del 14 de diciembre de 2021, se remitió oficio al municipio de Chimá-Córdoba solicitando información relacionada con la verificación de los valores pagados por concepto de subsidios y si aplicaba, realizar actualización al monto giro directo para el pago de subsidios, con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB). El cual fue remitido al correo electrónico alcaldia@chima-cordoba.gov.co el día 22 de diciembre de 2021.

- g) El municipio de Chimá dio respuesta al requerimiento realizado por el MVCT con oficio de radicado No. 2022ER0006846 del 20 de enero de 2022.

Respuesta del municipio en cuanto al pago de subsidios:

“Me permito informar que no existen saldos a favor del municipio en las vigencias 2020 y 2021”.

RTA MUNICIPIO		GD 2021	GD 2022	DIFERENCIA 2021	DIFERENCIA 2022
Balance Ac y Al 2021	Balance Ac y Al 2022				
282.673.613	291.985.679	474.666.984	501.343.268	191.993.371	209.357.589

- **Ejercicio Balance de Subsidios y contribuciones**

Depto	Ente territorial	Prestador	Servicios GD	Plazo	Valor GD Mensual (2021)	Valor GD Anual (2021)	TOTAL SUPERAVIT/DEFICIT (Ac y AL)	DIFERENCIA
Córdoba	Chimá	AQUALIA E.S.P.	Acueducto, Alcantarillado, Aseo	2028	\$ 39.555.582	\$ 474.666.984	-257.926.769	\$ 216.740.214

Este Ministerio, elaboró un balance de subsidios y contribuciones, con base en la información reportada en el Sistema Único de Información – SUI. El cual arrojó como resultado, un valor inferior al valor de giro directo de la vigencia 2021.

Cabe anotar, que no se tiene el resultado del balance de subsidios y contribuciones del servicio de aseo, toda vez que no se cuenta con información reportada en SUI.

- **Conclusiones**

Conforme la información remitida por el municipio en el primer y segundo requerimiento, los valores facturados por la empresa Aqualia S.A. ES.P. se encuentran acordes a la realidad. Adicionalmente, con estos se realizan pagos a la empresa prestadora del servicio de aseo (Seacor S.A.S. E.S.P.) Toda vez que el giro directo es para los tres servicios. No obstante, los valores girados por encima del déficit de subsidios, están siendo utilizados para inversión.

4. Asistencia técnica sobre giro directo por concepto de subsidios

El artículo 13 de la Ley 1176 de 2007, reglamentado en el Decreto 1077 de 2015, establece el giro directo de los recursos del (SGP-APSB) asignados a los entes

territoriales, los cuales podrán ser girados directamente al prestador o prestadores de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a los patrimonios autónomos o a los esquemas fiduciarios que se constituyan o se prevean para el manejo de los estos.

Lo anterior, con el fin de garantizar la suficiencia financiera de las empresas prestadoras o la solidez de los esquemas de inversión constituidos en el sector de agua potable y saneamiento básico, es necesario dar claridad sobre el trámite del mencionado giro directo.

Para actualizar el monto de la autorización de giro directo con destino al pago de subsidios, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.3.5.1.5.34 del Decreto 1077 de 2015, a saber:

"Parágrafo 1°. En los casos en que aplique la actualización del monto de giros para subsidios correspondientes a cada vigencia deberá enviarse por el departamento, distrito o municipio al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a más tardar el 15 de diciembre de cada año. En caso de que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no reciba el monto actualizado de giros para subsidios del respectivo año se aplicará el que figure en la autorización de giro directo suscrita por la entidad territorial o en su defecto el correspondiente a la Vigencia anterior".

Para tales efectos, el municipio dispone de la facultad de modificar la autorización de giro, ajustado bajo el formato establecido por este Ministerio. Para tal efecto, se deberá previamente suscribir la correspondiente modificación al convenio o contrato que asegure la transferencia de recursos para el pago de subsidios al prestador.

En todos los casos, las entidades territoriales serán responsables de la consistencia y veracidad de la información remitida, sin perjuicio que el (MVCT) solicite a los municipios, distritos y departamentos los soportes para verificar la información contenida en la autorización de giro, cuando lo considere pertinente.

Es importante resaltar que, la verificación de los valores girados a las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por concepto de subsidios, será responsabilidad de las entidades territoriales, quienes deberán aplicar la metodología de balance establecida en las normas anteriormente señaladas.

- Revocatorias o modificaciones de giro directo para el pago de subsidios.

Para revocar las autorizaciones para el giro directo al prestador o prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo se deberá presentar solicitud escrita, suscrita por el representante legal del ente territorial, la cual deberá remitirse en original al (MVCT) – Dirección de Política y Regulación a través del grupo de monitoreo al (SGP), junto con los documentos que soporten la revocatoria.

Para modificar las autorizaciones para el giro directo al prestador o prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, para el pago de subsidios, el representante legal del ente territorial deberá presentar la correspondiente

modificación a la autorización de giro directo, en el formato establecido por este Ministerio.

El formato puede ser descargados en el siguiente link: <https://www.minvivienda.gov.co/viceministerio-de-agua-y-saneamiento-basico/gestion-institucional/tramite-del-giro-directo-y-registro-de-cuentas-maestras-recursos-del-sqp-apsb>

5. Asistencia técnica sobre otorgamiento y pago de subsidios

El artículo 14 de la Ley 142 de 1994, definió el subsidio como la “Diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe” ; su otorgamiento a favor de los usuarios de los estratos 1, 2, y 3 se constituye en uno de los instrumentos de intervención estatal en los servicios públicos y, a su vez, en una competencia asignada por el legislador al Municipio como asegurador de la prestación de los servicios con cargo a su presupuesto , en el cual los subsidios se clasifican como gasto público social .

A su turno, el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 establece los criterios para definir el régimen tarifario de los servicios públicos domiciliarios, el cual está orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

El numeral 87.3 del artículo 87 citado, define que para poner en práctica el criterio de solidaridad y redistribución de ingresos, se adoptarán medidas para asignar recursos a "fondos de solidaridad y redistribución" para que los usuarios de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

A tal efecto, el capítulo 2, Título 4, del Decreto 1077 de 2015, estableció la metodología para la determinación del “equilibrio” entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El objetivo de esta metodología, contenida en el artículo 2.3.4.2.2. ibídem, es proyectar la necesidad de subsidios y contribuciones con el fin de incorporar en el presupuesto de los entes territoriales los recursos necesarios para garantizar que exista equilibrio entre las fuentes de contribuciones (estratos 5 y 6, y uso comercial e industrial) y los subsidios que se propone asignar a los estratos subsidiables (1, 2 y 3) para cada vigencia.

A partir del cálculo arrojado por la metodología descrita en el artículo 2.3.4.1.2.8. del Decreto 1077 de 2015, las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, mensual o bimestralmente, o según el período de facturación, efectuarán el cálculo de subsidios y aportes solidarios, y establecerán el valor de déficit o superávit a que hubiera lugar.

Frente a una situación de déficit, la entidad territorial con cargo a su presupuesto, deberá efectuar una transferencia de recursos al prestador, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.11 ibíd. Si, por el contrario, resulta un valor de superávit, las personas prestadoras deberán transferir dicho valor al Fondo de Solidaridad y Redistribución de

Ingresos (FSRI) del municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.4.1.2.4 del citado decreto. Si después de atender estos requerimientos se presenta superávit, éste se destinará a los FSRI de municipios, distritos o departamentos limítrofes respectivamente, que hayan arrojado déficit para cubrir los subsidios, con destino a empresas de igual naturaleza y servicio que la que origina el superávit. Los repartos se harán de acuerdo con los mecanismos y criterios definidos en la Resolución CRA 667 de 2014.

Por su parte, el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, dispone que las empresas firmarán contratos con el municipio para asegurar la transferencia de los recursos de los FSRI con destino al pago de los subsidios, transferencia que deberá realizarse en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del Municipio.

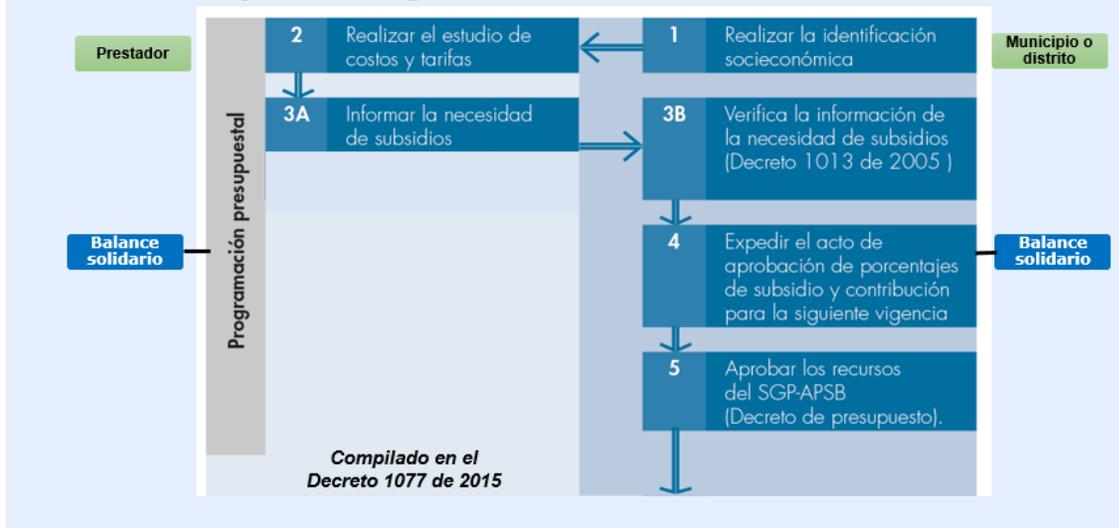
Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.4.1.2.11 del Título 5 del Decreto 1077 de 2015, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, con el fin de garantizar su transferencia.

Bajo este contexto, es claro que existen obligaciones a desarrollar por cada una de las partes involucradas en el procedimiento, esto es, prestador y entidad territorial, con el fin de hacer un uso eficiente de los recursos que se asignen para el otorgamiento de subsidios y, a la vez, se garantice el pago de subsidios que aplican las personas prestadoras de los servicios públicos en el respectivo ente territorial.

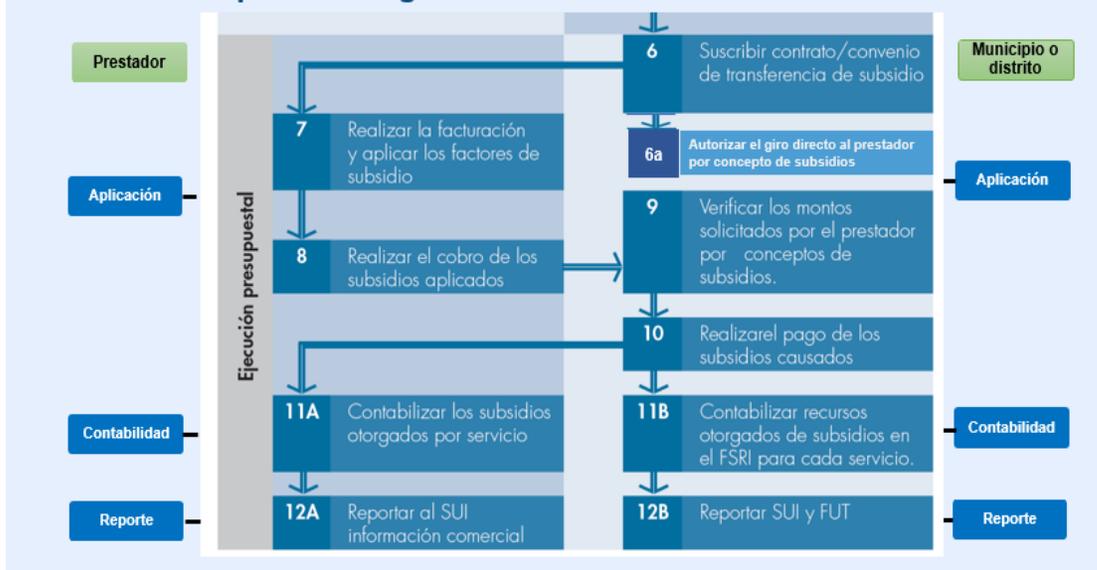
En consecuencia, la normatividad actual establece un procedimiento que permite al municipio y al prestador de servicios públicos identificar la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin; lo cual, además de contribuir con la calidad de vida de los habitantes, garantiza la sostenibilidad financiera del prestador y evita que se afecte la prestación de los servicios públicos y, a la ciudadanía en general.

- Verificación del balance de subsidios y contribuciones y factura de cobro

Procedimiento para el otorgamiento de subsidios



Procedimiento para el otorgamiento de subsidios



La verificación de los valores girados a las personas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por concepto de subsidios, será responsabilidad de las entidades territoriales, quienes deberán aplicar la metodología de balance establecida en el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015.

Por su parte, dentro de las obligaciones a cargo del prestador para el otorgamiento de subsidios, a este, de igual forma, le corresponde aplicar la metodología del balance entre la necesidad de subsidios y el recaudo de contribuciones, establecida en el artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015.

Allí se señala que todas las personas prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, deben presentar al alcalde antes del 15 de julio de cada año, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información de número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso y desagregación de consumos y vertimientos.

Por otra parte, frente a temas como la determinación de los porcentajes de subsidios y contribución, la transferencia de recursos y demás aspectos relacionados, existen normas aplicables tanto a entidades municipales como a los prestadores de servicios.

En este orden de ideas, para la materialización del principio de Solidaridad y Redistribución de Ingresos es necesario tener en cuenta básicamente los siguientes aspectos, que deberán ser revisados por parte de la entidad territorial:

- El municipio debe contar con la estratificación, con el fin de establecer los usuarios con derecho a recibir subsidios.
- Debe estar creado y en funcionamiento el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI.
- El Concejo Municipal mediante acuerdo debe aprobar la adopción de porcentajes de subsidios y contribuciones en los términos señalados en la Ley 1450 de 2011.
- Facturación por parte del operador a los suscriptores.

Finalmente, cuando el prestador presenta mensualmente al municipio la factura por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo esta deberá entregarse con sus respectivos soportes para que el ente territorial realice la respectiva verificación.

Allí se señala que todas las personas prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de Aporte Solidario aplicado en el año respectivo, deben presentar al alcalde antes del 15 de julio de cada año, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información de número total de usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso y desagregación de consumos y vertimientos.

Para la verificación se tiene el siguiente procedimiento:

1. Las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con su periodo de facturación, presentarán la factura por concepto de déficit de subsidios ante la dependencia designada para la verificación de las facturas, en el contrato suscrito con el municipio para asegurar la transferencia de los recursos de subsidios. Dicha factura deberá estar acompañada con la base de información con la cual se realizó el cálculo del balance de subsidios y contribuciones tal como: número de suscriptores por estrato y uso, consumo y/o vertimiento promedio por estrato y uso, costo de referencia para el cargo fijo y

cargo variable, porcentaje de subsidios y contribuciones conforme el acuerdo municipal vigente.

2. Los municipios verificarán los valores cobrados por las personas prestadoras y por concepto de subsidios teniendo en cuenta la información suministrada por los prestadores como anexo a la factura de cobro por concepto de subsidios. La información debe permitir verificar el valor total de subsidios facturados, así como de contribuciones facturadas y recaudadas en cada periodo de facturación. Dicha información será objeto de validación por parte del municipio.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el municipio autorizó al MVCT a realizar giro directo por concepto de subsidios, al finalizar la vigencia, el ente territorial deberá realizar la verificación de la correcta asignación de los recursos del SGP-APSB que sean destinados a financiar los subsidios en su jurisdicción, y se obligan a hacer el giro de los saldos a su cargo y/o a cruzar aquellos a su favor contra los giros futuros que deban realizarse.

Ahora bien, respecto a los posibles saldos a su cargo o a favor del ente territorial, es preciso resaltar que, si bien es cierto el artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015 definió un ejercicio de planeación presupuestal para realizar una estimación de la necesidad de subsidios para el año siguiente al de su planeación, favoreciendo con ello, la posibilidad de establecer con un mayor grado de aproximación la destinación presupuestal que debe realizar el ente territorial y el porcentaje a establecer por concepto de aportes solidarios, también es cierto que solo se tendrá certeza del monto requerido por este concepto hasta el momento en que el prestador lleve a cabo el proceso de facturación, de acuerdo con la periodicidad establecida para ello, esto es, mensual o bimensualmente.

Por otro lado, es preciso mencionar que el artículo 352 de la Carta Superior y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996 señalan que las entidades territoriales deben expedir las normas orgánicas de presupuesto, adaptándolas a cada organización, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidas en las normas orgánicas de presupuesto Nacional. En ausencia de normas particulares, deberán aplicar las normas orgánicas de presupuesto Nacional.

Así las cosas, el Decreto 111 de 1996 *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”* señala:

“ARTICULO 14. ANUALIDAD. *El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.*

ARTICULO 15. UNIVERSALIDAD. *El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva.*

En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (Ley 38/89, artículo 11. Ley 179/94, artículo 55. inciso 3o. Ley 225/95, artículo 22).

ARTÍCULO 45. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes. (...)

ARTICULO 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas a autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. (...).”

Finalmente, se recuerda que los recursos del Sistema General de Participaciones son asignados a las entidades territoriales y estos gozan de autonomía para el uso de estos recursos en el marco de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Ahora bien, conforme lo anteriormente mencionado, se tiene que para el caso del municipio de Chimá, el estado de cada una de las variables para el otorgamiento y pago de subsidios, se encuentran así:

Estratificación

Conforme la información remitida por el DANE, para el caso del municipio de Chimá-Córdoba, la estratificación se encuentra desactualizada y sin gestión ante dicha Entidad.

Sobre el particular, la funcionaria del municipio de Chimá menciona que se viene adelantando la constitución del Comité Permanente de Estratificación.

No obstante, lo anterior, se recomienda iniciar la gestión ante el DANE y solicitar la revisión general de la estratificación. Adicionalmente, se menciona sobre la importancia de tener una estratificación actualizada.

Tarifa

Conforme la información reportada por el prestador al SUI, las tarifas aplicadas en el 2021 son las siguientes:

Acueducto		Alcantarillado		Aseo
CF	CV	CF	CV	TF
\$ 7.991	\$ 1.885	\$3.995	\$ 944	NA

Para el caso del municipio de Chimá, este tiene tarifa contractual, la cual debe ser de conocimiento del municipio, para la verificación de las facturas para el pago de subsidios presentada por el Prestador.

Consumo

Conforme con la información reportada al SUI, estos fueron los consumos en el 2021:

ESTRATO	Promedio de Consumo Acueducto	Promedio Consumo Alcantarillado
Comercial	SD	16
Estrato 1	SD	9
Estrato 2	SD	10
Estrato 4	SD	5
Oficial	SD	7
	SD	9

En este aspecto, es de mencionar, que el municipio debe identificar a la hora de verificar la factura que se esté aplicando el porcentaje de subsidios sobre el consumo básico establecido en la Resolución CRA 750 de 2016, así como la importancia de la micromedición instalada y funcionando.

Acuerdo de porcentaje de subsidios y contribuciones

El último acuerdo de porcentaje de subsidios y contribuciones reportado al SUI es el siguiente, el cual se encuentra vencido desde diciembre de 2019.

ACUERDO 11/14	
ESTRATO 1	70%
ESTRAO 2	40%
ESTRATO 3	15%
ESTRATO 5	50%
ESTRATO 6	60%
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	30%
HASTA: DIC 2019	

No obstante, conforme la información suministrada por los funcionarios de la alcaldía municipal y la remitida a este Ministerio, se expidió el acuerdo 001 de enero de 2022. Al cual se hacen las siguientes observaciones:

- El acuerdo no se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 debido a que: 1) se estableció un porcentaje de contribuciones al estrato 4; 2) Se estableció un porcentaje de contribución al estrato 5 y al uso comercial inferior al porcentaje mínimo establecido en la Ley.

Por lo anterior, se recomienda al municipio expedir un nuevo acuerdo que modifique o derogue el acuerdo expedido en enero de 2022.

Valores girados por concepto de subsidios

Actualmente, conforme la instrucción de giro directo autorizada a este Ministerio se tiene que en la vigencia 2022, esta Entidad transferirá al beneficiario (FIDUOCCIDENTE) la suma de \$501.343.269 y que la necesidad de subsidios presentada por el prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado (Aqualia .S.A E.S.P.) para esta misma vigencia es de \$291.985.679. Lo cual nos da como resultado una diferencia de \$209.357.589.

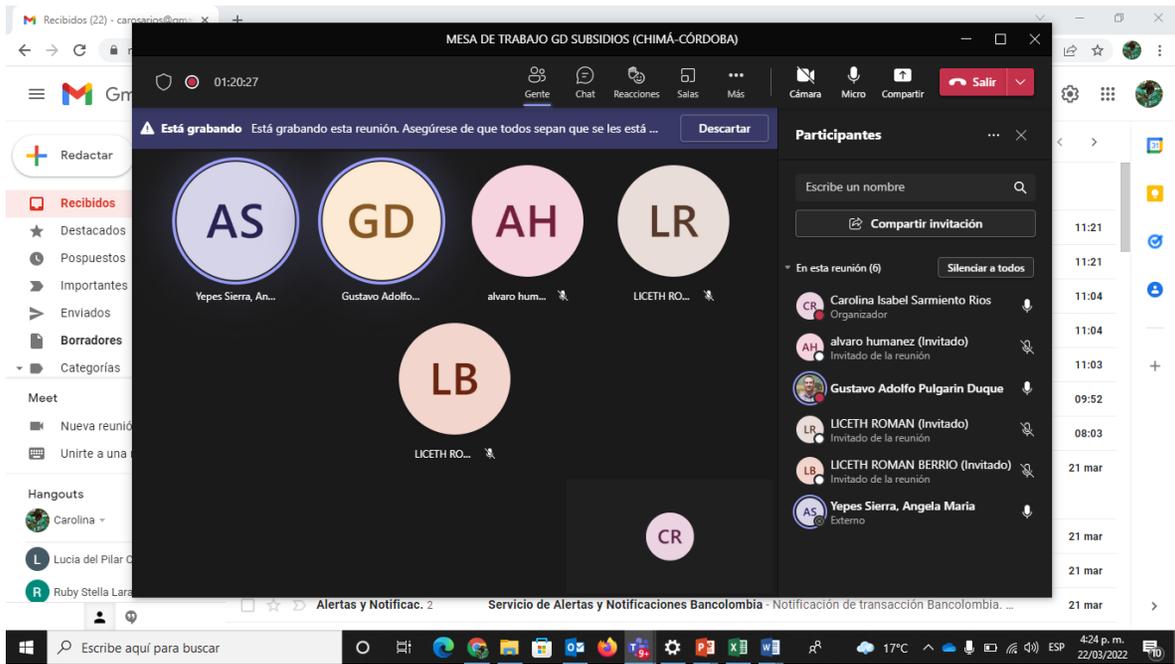
Sobre el particular, en reunión realizada con la empresa Aqualia S.A. E.SP. a la cual se dio a conocer este ejercicio, informaron que los recursos restantes son usados para el pago de subsidios del servicio de aseo a la empresa Seacor S.A. E.S.P. Teniendo en cuenta que al momento de autorizar el giro directo este fue para los tres servicios. Adicionalmente, con los recursos que quedan, estos son destinados para inversión.

Por lo anterior, este Ministerio en el marco de su competencia de brindar asistencia técnica a los entes territoriales específicamente en el uso y ejecución de los recursos del SGP-ASPB y respetando la autonomía de los entes territoriales y la seguridad jurídica de los contratos. Se permite recomendar al municipio, realizar una modificación a la autorización de giro directo actual, teniendo en cuenta que este es específicamente para pago de subsidios. Así como separar el giro directo para la persona prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado y el prestador del servicio de aseo.

COMPROMISOS

#	Compromiso	Responsable	Fecha límite de cumplimiento
1	Remitir el acuerdo de porcentajes de subsidios y contribuciones a los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.	Municipio de Chimá	23-03-2022
2	Reportar al SUI el acuerdo de porcentajes de subsidios y contribuciones	Municipio de Chimá	A más tardar el 30 de abril de 2022
3	Proyectar un nuevo acuerdo de porcentaje de subsidios y contribuciones para aprobación del concejo municipal.	Municipio de Chimá	Inmediato

FIRMAS: Pantallazo de reunión Microsof Teams



Elaboró: Carolina Sarmiento Rios
Fecha: 22-03-2021